

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

PIENDAMÓ – CAUCA
19-548-40-89-002

AUTO SUST. CIVIL
DESP. COMIS. N° 056

Piendamó, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014189004202000477
Demandante:	DIDIER FABIAN AGUDELO YUNDA
Demandado:	EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON

Sea lo primero indicar que se recibió por reparto el Despacho Comisorio de fecha 16 de septiembre de 2021, emanado por el JUZGADO CAURTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, CAUCA, donde se comunica a este despacho judicial que dentro del proceso de responsabilidad civil con radicado: 190013103003 2014-00197-00, interpuesto por DIDIER FABIAN AGUDELO YUNDA en contra de EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON, el cual viene con la finalidad de adelantar diligencia de secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble que se denuncia propiedad del demandado del señor EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON quien se identifica con cedula de ciudadanía N°10755607 bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 120-66643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número predial 01-00-00-00-0239-0006-0-00-00-0000, ubicado en la K 410C 20 del municipio de Piendamó, Cauca.

Frente a lo anteriormente expuesto este despacho judicial encuentra, que en virtud del decreto 1168 de 2020 del Gobierno nacional, las medidas adoptados por el Consejo Superior de lo Judicatura en el aplicación del acuerdo PCSJA21-11840 DE 2021 y la circular PCSJC21-18 del 410 de septiembre del 2021 y en cumplimiento de esa normatividad y en consideración a las patologías base sufridas por el titular de este despacho judicial, es necesario subcomisionar a la

Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento del despacho comisorio 056 de fecha 16 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo mediante el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble que a continuación se relaciona:

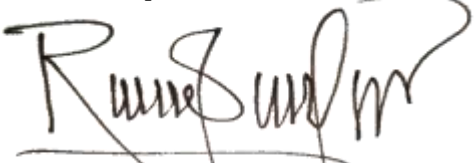
- Derechos de cuota del bien inmueble que se denuncia propiedad del demandado del señor EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON quien se identifica con cedula de ciudadanía N°10755607, bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 120-66643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número predial 01-00-00-00-0239-0006-0-00-00-0000, ubicado en la K 410C 20 del municipio de Piendamó, Cauca.

SEGUNDO: ANEXAR al Despacho Comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar del bien mueble, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 76 Hoy 21 de septiembre de 2021.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario